



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Y PERSONAL
DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADA: CORPORACION GESTION DE RECURSO SOCIAL Y
HUMANO ONG CON LA SIGLA GERS, CONTRA
ALVAREZ Y QUINTERO S.A.S. Y CONTRA ADIELA
ALVAREZ QUINTERO
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00196-00.-
FECHA: 15 SEP 2021

Visto el memorial presentado vía electrónica en el que la apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A. renuncia al poder especial, se observa que no se encuentra acompañado con la comunicación a su poderdante, requisito señalado en el artículo 76 inc.4 del Código General del Proceso¹.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentado por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A., por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJECU 20001 40 03 003 2018 00196 01

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	16 SEP 2021
No. 065	Foy
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA WNAYA ARIAS Secretaria	

¹ Artículo 76 inc. 4 establece que la renuncia no pone termino al poder sino cinco 5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.